



UNIVERSIDAD NACIONAL
MULTIDISCIPLINARIA
RICARDO MORALES AVILÉS

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL



Actualizado, Octubre 2025

"Después del primer paso, no pararemos de andar jamás"





Créditos

Consejo de Dirección

MSc. Juan Ramón Osorio Pérez/ Rector

MSc. Iris Lissette Hurtado García/Vicerrectora

Dr. Larry Omar López Sequeira/Secretario General

Créditos

Dirección Académica

MSc. José Antonio Zúniga González/Director Académico

Lic. Wendy Celeste Bello Espinoza/Jefa del Departamento de Docencia de Pregrado, Grado y Posgrado.

Revisado por:

Dirección de Gestión de la Calidad

Lic. Ismael Enrique Jiménez González/Director de Gestión de la Calidad

Lic. Ileana Carolina Gaitán Talavera/Responsable de Evaluación Institucional



Contenido

Presentación	4
Capítulo I. Disposiciones Generales	8
Capítulo II. Base Legal	10
Capítulo III. Modalidades de Prácticas de Formación Profesional	11
Capítulo IV. Organización y Planificación	14
Capítulo V. Actores y Responsabilidades.....	15
Capítulo VI. Requisitos y Procedimientos	18
Capítulo VII. Duración y Carga Horaria	19
Capítulo VIII. Desarrollo de las Prácticas	20
Capítulo IX. Evaluación y Certificación	22
Capítulo X. Disposiciones Finales y Transitorias	24



Presentación

La Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (UNMRMA), en cumplimiento de su misión institucional orientada a la formación de profesionales integrales, competentes y comprometidos con el desarrollo nacional, establece el presente Reglamento de Prácticas de Formación Profesional como un instrumento normativo que regula la planificación, ejecución y evaluación de las prácticas de los estudiantes.

Las prácticas de formación profesional constituyen una estrategia pedagógica que articula la teoría con la práctica, permitiendo al estudiante adquirir experiencias significativas en contextos reales de desempeño. Asimismo, representan un espacio de reflexión ética, responsabilidad social y fortalecimiento de competencias profesionales.

Este reglamento actualiza las disposiciones anteriores, y se alinean con el Modelo Educativo Institucional, al Proyecto Universitario y las políticas emanadas de la Secretaría Técnica para Atención a las Universidades (SETEC) contribuyendo a garantizar la calidad académica, la pertinencia social y el vínculo entre la Universidad y la sociedad.



RESOLUCIÓN

El Consejo de Dirección de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (UNMRMA), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 1252 Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior y de reformas a la Ley No. 582, Ley General de Educación; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del nueve de junio del año dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

I

Que la UNMRMA es una institución pública de Educación Superior al servicio del pueblo con autonomía académica, financiera, orgánica y administrativa, de conformidad con el artículo 8 numeral 4, de la Ley No. 1176, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y de Reformas a la ley No. 582, Ley General de Educación, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 222 del seis de diciembre del año dos mil veintitrés.

II

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 1252, Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior y de reformas a la Ley No. 582, Ley General de Educación; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del nueve de junio del año dos mil veinticinco, es atribución del Consejo de Dirección: dictar sus propios reglamentos internos, aprobar los estatutos y los diferentes reglamentos.

III

Que las prácticas de formación profesional propician la integración de la teoría con la práctica, favoreciendo en los estudiantes el desarrollo de competencias técnicas, sociales y éticas que les permitan un desempeño profesional responsable y comprometido con las necesidades del entorno.



POR TANTO, ESTA AUTORIDAD RESUELVE:

Primero: Aprobar la actualización del documento denominado “Reglamento de Prácticas de Formación Profesional”

Segundo: Designar al director (a) de la Dirección Académica para la divulgación del presente documento, actividad que debe desarrollar en conjunto con el jefe (a) del De la Dirección Académica para la divulgación ante las diferentes áreas que integran la estructura organizativa de la Universidad.

Tercero: El presente reglamento actualizado entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.



CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General, de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés, en uso de las facultades que le confiere las reformas y adiciones a la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, N°. 102 del 09 de junio del 2025, **CERTIFICA** y da fe que en **Sesión Extraordinaria N°. 02-2025, del 14 de octubre del año 2025**, el Consejo de Dirección, aprobó por consenso, la actualización del documento denominado así: **"Reglamento de Prácticas de Formación Profesional"**.
Presentado por la Dirección Académica.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


Dr. Larry Omar López Sequeira
Secretario General





Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto del reglamento

Regular el proceso de planificación, ejecución, acompañamiento, evaluación y certificación de las prácticas de formación profesional en las distintas carreras de la UNMRMA, garantizando su coherencia con los propósitos académicos, pedagógicos y éticos de la institución.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todas las áreas de conocimiento, recintos, centros universitarios regionales (CUR), extensiones universitarias (EU) y programas de pregrado y grado que contemplen prácticas en sus planes de estudio.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Aprendizaje: es un proceso creativo donde el estudiante es el protagonista de su aprendizaje, en el cual los docentes proveen los medios y recursos para que este pueda alcanzar de forma progresiva los objetivos de la educación.

Objetivos de la carrera: son enunciados que determinan los alcances de un programa académico en correspondencia con la misión y visión institucional, necesidades de formación del contexto y grado académico que otorga.

Perfil académico profesional: describe las capacidades o competencias que deben poseer los egresados de una carrera en correspondencia con el grado académico.

Prácticas de formación profesional: se refieren al conjunto de actividades formativas de carácter académico y laboral que los estudiantes realizan en instituciones externas o en espacios institucionales designados, estas permiten aplicar los conocimientos construidos en el aula, desarrollar competencias profesionales específicas y aprender más sobre el área en la que han decidido desarrollarse profesionalmente.



Régimen académico: se define como el tipo de período que establece la institución para el desarrollo de las carreras o programas de pregrado, grado y posgrado. La UNMRMA establece sus programas en régimen cuatrimestral y semestral.

Tutor académico: docente designado por la Universidad para orientar, acompañar y evaluar al estudiante durante el desarrollo de sus prácticas de formación profesional.

Tutor institucional: profesional de la entidad receptora encargado de orientar y valorar el desempeño del estudiante practicante en el contexto laboral.

Entidad receptora: institución pública, privada, gubernamental, no gubernamental o comunitaria donde el estudiante desarrolla sus prácticas de formación profesional, en concordancia con su perfil profesional.

Plan de trabajo: documento técnico-académico en el que el estudiante planifica las actividades, metas, evidencias y cronograma que desarrollará durante su práctica de formación profesional, en coherencia con los objetivos de aprendizaje y el perfil profesional de su carrera.

Informe de práctica: documento técnico-académico en el que el estudiante sistematiza los resultados, aprendizajes, reflexiones y evidencias derivados de su experiencia de práctica profesional.

Carreras de continuidad: son aquellas carreras cuyos estudiantes han culminado su recorrido académico completo y realizan las prácticas de formación profesional como requisito final para obtener su título profesional.

Carreras de nuevo ingreso: son aquellas carreras diseñadas bajo el currículo modelo simultáneo, donde los estudiantes desarrollan prácticas de formación profesional de manera integrada durante su trayectoria académica, en diferentes ciclos del plan de estudios.



Capítulo II. Base Legal

Artículo 4. Base Legal Nacional

El presente reglamento se fundamenta en las siguientes disposiciones legales de carácter nacional:

- **Ley 1252**, Ley de Reformas a la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y de Reforma a la Ley No. 582, Ley General de Educación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 09 de junio de 2025.
- **Ley No. 783**. Ley de Regulación del Ejercicio Profesional, Ley No. 783, aprobado el 10 de junio de 1981, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 189 del 22 de agosto de 1981.
- **Ley No. 582**. Ley General de Educación, aprobada el 22 de marzo de 2006, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 150 del 03 de agosto de 2006.
- **Ley No. 1176**, Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior y de Reformas a la Ley No. 582, Ley General de Educación. Aprobada el 30 de noviembre de 2023 Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222 del 06 de diciembre de 2023
- **Ley No. 114**. Ley de Carrera Docente, aprobada el 10 de octubre de 1990, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 225 del 22 de noviembre de 1990.
- **Ley No. 476**. Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, aprobada el 19 de noviembre de 2003, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 235 del 11 de diciembre de 2003.
- **Ley No. 423**. Ley General de Salud, aprobada el 14 de marzo de 2002, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del 17 de mayo de 2002.
- **Glosario de Educación Superior de Nicaragua**, Secretaría Técnica para Atención a las Universidades (SETEC), 2020.
- **Manual para la Planificación Curricular en Pregrado, Grado y Posgrado**, Secretaría Técnica para Atención a las Universidades (SETEC), diciembre 2023.



- **Compendio Normativo del Sistema de Educación Superior Nicaragüense**, Secretaría Técnica para Atención a las Universidades (SETEC), agosto 2023.
- **Marco Estratégico de la Educación Superior 2022-2030**, Secretaría Técnica para Atención a las Universidades (SETEC).

Artículo 5. Base Legal Institucional

El presente reglamento se fundamenta en los siguientes instrumentos normativos institucionales:

- **Ley No. 1110**, Ley Creadora de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés". Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 25 del 08 de febrero del 2022.
- **Estatutos de la Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés con su reforma**, aprobado en Sesión Ordinaria No. 11-2025 del 19 de junio del 2025, que presenta la definición institucional sobre docencia.
- **Proyecto Institucional**: Aprobado el 6 de mayo, 2024, por el Consejo de Dirección es un documento donde se expresan los lineamientos enfocados en la promoción, fortalecimiento y mejora continua de la docencia en la universidad.
- **Reglamento Disciplinario Estudiantil**, Dirección de Bienestar Estudiantil, Universidad Nacional Multidisciplinaria Ricardo Morales Avilés (2023).

Capítulo III. Modalidades de Prácticas de Formación Profesional

Artículo 6. Generalidades de las Prácticas de Formación Profesional

Las prácticas de formación profesional se conciben como una oportunidad de aprendizaje que tienen los estudiantes para fortalecer los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de su perfil profesional en un campo laboral real o simulado. Se desarrollan en áreas de empresas e instituciones de carácter público y privado, o en espacios institucionales designados, donde el estudiante realiza actividades científicamente



dirigidas a lograr que construyan una formación consistente y en coherencia con el perfil profesional de la carrera.

Artículo 7. Carácter Obligatorio

Las prácticas de formación profesional tienen el carácter de obligatorias y constituyen un requisito indispensable para obtener el título de técnico superior, licenciatura o su equivalente, según lo establecido en el plan de estudios de cada carrera.

Artículo 8. Naturaleza de la Relación

Los estudiantes que realicen prácticas de formación profesional no tendrán la categoría de trabajadores, y su actividad no genera ningún vínculo jurídico de tipo laboral, civil o administrativo con la entidad receptora. Las actividades que realicen los estudiantes son parte de un requisito académico, por lo que las empresas o instituciones de carácter público o privado no están obligadas al pago de salarios, indemnizaciones, ni otra prestación considerada en las leyes del trabajo ni de la seguridad social, salvo que exista un convenio específico que establezca condiciones diferentes.

Artículo 9. Clasificación de las Prácticas por Régimen Académico

Las modalidades de prácticas de formación profesional se clasifican según el régimen académico, las carreras organizadas bajo régimen semestral implementarán las siguientes modalidades de prácticas:

Prácticas Profesionales Introdutorias

Las Prácticas Profesionales Introdutorias constituyen la primera experiencia del estudiante en espacios relacionados con su profesión. Su propósito es observar, reconocer y comprender los procesos institucionales y laborales, fortaleciendo la reflexión sobre la realidad profesional y los valores éticos del ejercicio. En esta modalidad, el estudiante se familiariza con el ambiente laboral y profesional en el que se desenvolverá una vez terminado el proceso de formación profesional.



Estas prácticas se caracterizan por:

- Desarrollarse en etapas tempranas o intermedias de la carrera, según lo establecido en el plan de estudios.
- Enfocarse en la observación, análisis y comprensión de contextos profesionales.
- Permitir al estudiante identificar áreas de interés profesional.
- Fortalecer la vinculación temprana del estudiante con el campo laboral.
- Promover el desarrollo de competencias básicas de desempeño profesional.

Prácticas para el Desempeño Profesional:

Las Prácticas para el Desempeño Profesional corresponden a la etapa avanzada de formación, donde el estudiante aplica de manera autónoma sus conocimientos, habilidades y destrezas desarrollados durante su formación, en escenarios reales, resolviendo problemas profesionales, tomando decisiones responsables y demostrando compromiso social. En esta modalidad, el estudiante ha de aplicar todos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores desarrollados durante su formación profesional.

Estas prácticas se caracterizan por:

- Desarrollarse en etapas avanzadas o finales de la carrera.
- Requerir la aplicación integral de competencias profesionales.
- Involucrar la toma de decisiones y resolución de problemas complejos.
- Fomentar la autonomía y responsabilidad profesional del estudiante.
- Facilitar la transición del estudiante al mundo laboral.
- Permitir al estudiante demostrar su nivel de preparación profesional.

B. Para las carreras del régimen cuatrimestral y Medicina General Naturo-ortopática de continuidad.

Las carreras organizadas bajo régimen cuatrimestral continuarán implementando las modalidades de prácticas establecidas en el reglamento anterior, las cuales se mantienen vigentes:



Prácticas de Familiarización

Las prácticas de Familiarización constituyen la fase inicial del proceso formativo en la cual el estudiante se va familiarizando con el ambiente laboral y profesional en el que se desenvolverá una vez terminado el proceso de formación profesional. Esta modalidad permite al estudiante conocer y comprender el contexto profesional de su campo de acción.

Artículo 10. Prácticas de Profesionalización

Las prácticas profesionalización corresponden a la etapa en que el estudiante aplica de manera integrada los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores desarrollados durante su formación académica. Esta modalidad constituye la aplicación práctica integral del perfil profesional en contextos reales de trabajo.

Artículo 11. Prácticas de Especialización

Las prácticas de especialización permiten al estudiante profundizar en un área específica del campo profesional conforme al perfil de su carrera. Esta orienta la consolidación de competencias avanzadas en ámbitos particulares de desempeño, favoreciendo la especialización, el análisis crítico y la atención a necesidades específicas del contexto laboral.

Capítulo IV. Organización y Planificación

Artículo 12. Planificación Institucional

La Dirección Académica, en coordinación con las direcciones de áreas de conocimiento, elaborará un Plan Anual de Prácticas en cual se definirán las carreras participantes, los períodos de ejecución, la carga horaria, las modalidades de práctica y las estrategias institucionales de acompañamiento y seguimiento. El cumplimiento de este plan será obligatorio para todas las instancias involucradas en su ejecución.



Artículo 13. Asignación de Espacios de Práctica

La Universidad gestionará y asignará espacios de práctica en instituciones públicas, privadas o comunitarias, que cumplan con las condiciones formativas requeridas. La asignación deberá garantizar la pertinencia con el perfil profesional, la seguridad del estudiantado y el cumplimiento de los convenios o acuerdos establecidos.

Artículo 14. Convenios de Cooperación

La Universidad podrá establecer convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas o comunitarias para la realización de prácticas profesionales. Estos convenios establecerán los compromisos de ambas partes, las condiciones de desarrollo, los mecanismos de supervisión y la duración del vínculo institucional.

Artículo 15. Orientación al Estudiante

La Universidad brindará orientación al estudiantado para la selección de la institución o empresa donde realizará su práctica, considerando la pertinencia con el perfil profesional, los objetivos de aprendizaje y las características del contexto laboral. Los estudiantes recibirán orientación para elegir la empresa o institución donde realizarán sus prácticas, considerando el perfil profesional y objetivos de aprendizaje.

Artículo 16. Valoración de Pertinencia

En caso de que no se disponga de instituciones públicas o privadas para la realización de prácticas, la Universidad efectuará una valoración técnica para definir una metodología alternativa que garantice el cumplimiento de los objetivos formativos y el desarrollo adecuado de la práctica.

Capítulo V. Actores y Responsabilidades

Artículo 17. Del Tutor Académico

La Universidad designará un tutor académico, quien tendrá las siguientes responsabilidades:



- a) Diseñar plan de acompañamiento académico de las prácticas
- b) Asesorar al estudiante durante el desarrollo de la práctica
- c) Dar acompañamiento para desarrollo de habilidades y competencias
- d) Cumplir y hacer cumplir el reglamento
- e) Organizar y ejecutar el proceso de rotación estudiantil cuando corresponda.
- f) Realizar al menos dos visitas de supervisión al lugar de práctica.
- g) Evaluar al estudiante conforme a los siguientes parámetros institucionales establecidos.
- h) Entregar actas de notas en tiempo y forma
- i) Elaborar informes correspondientes sobre el desarrollo de prácticas
- j) Garantizar cumplimiento de disposiciones académicas y administrativas aplicables
- k) Mantener un trato respetuoso, ético y profesional con los estudiantes y la institución receptora.
- l) Orientar la formulación de objetivos de aprendizaje y el plan de trabajo
- m) Emitir informes parciales y finales del proceso de acompañamiento

Artículo 18. Del Tutor Institucional

El tutor institucional designado por la entidad receptora tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Orientar al estudiante en desarrollo de actividades
- b) Proporcionar realimentación constante
- c) Rubricar registro de asistencia
- d) Evaluar desempeño del estudiante
- e) Emitir constancia de culminación
- f) Facilitar acceso a recursos e información necesaria
- g) Mantener comunicación con tutor académico
- h) Informar sobre situaciones que requieran atención especial

Artículo 19. Del Estudiante

El estudiante que realiza prácticas profesionales tendrá las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir con los horarios y normas establecidas por la entidad receptora
- b) Asistir puntualmente hasta completar la carga horaria requerida.
- c) Mantener conducta ética, respeto y compromiso profesional.
- d) Actuar de forma ética con buena conducta y calidad.
- e) Presentar informes de avance e informe final según los lineamientos institucionales.
- f) Portar la identificación institucional durante toda la práctica.
- g) Respetar políticas de confidencialidad y seguridad de la institución receptora.
- h) Utilizar la indumentaria o el uniforme cuando corresponda.
- i) Cumplir las normativas internas de la empresa o institución donde realiza la práctica.
- j) Portar objetivos de aprendizaje y los instrumentos de evaluación.
- k) Reportar ausencias en máximo 72 horas
- l) Elaborar y presentar plan de trabajo
- m) Mantener comunicación con tutor académico
- n) Solicitar transferencia si se le encomiendan actividades inapropiadas

Artículo 20. De las Autoridades Académicas

Los directores de área, directores de CUR y coordinadores de extensiones tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Valorar la pertinencia de la institución o empresa propuesta para la práctica.
- b) Aprobar solicitudes de práctica
- c) Establecer comunicación con la institución receptora para la planificación.
- d) Establecer vinculación con empresas
- e) Recibir y revisar documentación final
- f) Velar por cumplimiento del reglamento
- g) Designar tutores académicos
- h) Supervisar desarrollo del Plan Anual
- i) Presentar informes periódicos a Dirección Académica



Capítulo VI. Requisitos y Procedimientos

Artículo 21. Requisitos para la realización de Prácticas

Para optar a la realización de prácticas profesionales, el estudiante deberá cumplir con los requisitos:

- a. Haber culminado su recorrido académico conforme al plan de estudios.
- b. Presentar carta de solicitud dirigida al director de área de conocimiento correspondiente.
- c. Elaborar y presentar un Plan de trabajo coherente con las profesionales del perfil de la carrera.
- d. Haber cumplido todos requisitos académicos establecidos por la Universidad.
- e. Firmar la carta de compromiso y normativa de conducta aplicable a las prácticas profesionales.

Artículo 22. Procedimiento de Solicitud y Aprobación

El proceso para la solicitud y aprobación de prácticas profesionales se desarrollarán de la manera siguiente:

- a. El Estudiante presentará la solicitud acompañada de la documentación requerida.
- b. La Autoridad académica competente evaluará la pertinencia de la solicitud en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- c. En caso de aprobación, la Universidad establecerá comunicación oficial con entidad receptora.
- d. La autorización se formalizará mediante una carta oficial emitida por la Universidad.
- e. El Estudiante recibirá la notificación aprobación junto con las indicaciones correspondientes para iniciar la práctica.
- f. En caso de denegación, se comunicará al estudiante por escrito, señalando los motivos que la fundamentan.



Artículo 23. Documentación Requerida

Para el inicio de la práctica:

- a. Carta de solicitud
- b. Plan de trabajo
- c. Carta de compromiso
- d. Copia de identificación institucional vigente
- e. Historial académico
- f. Objetivos de aprendizaje aprobados por la instancia correspondiente.

Para la finalización (carreras de continuidad):

- g. Carta de culminación emitida por jefe inmediato.
- h. Asistencia rubricada.
- i. Plan de trabajo original con el Visto Bueno correspondiente.
- j. Evaluación rubricada por la institución receptora y/o tutor académico.
- k. Informe final de práctica, conforme al formato institucional.

Capítulo VII. Duración y Carga Horaria

Artículo 24. Duración para Carreras de Continuidad

En correspondencia con el área de conocimiento, las prácticas de formación profesional para las carreras de continuidad tendrán la siguiente duración:

Área de Conocimiento	Duración en Horas
Ciencias de la Salud	225
Ciencias de la Educación, Arte y Humanidades	270
Ciencias Económicas y Administrativas	480
Ciencias Multidisciplinarias	225



Nota: Para los estudiantes de Medicina Naturo-ortopática la duración será de 300 horas.

Artículo 25. Duración para Carreras de Nuevo Ingreso

La duración de las prácticas para las carreras de nuevo ingreso se establecerá conforme al número total de horas definidas en el diseño curricular de cada programa académico y según lo estipulado para cada ciclo formativo.

Artículo 26. Horarios y Asistencia

El estudiante deberá asistir puntualmente, cumpliendo con el horario y las fechas asignadas, hasta completar el total de horas establecidas. El horario de práctica será definido de común acuerdo entre la Universidad, la entidad receptora y el estudiante.

Artículo 27. Registro de Asistencia

Se deberá llevar un registro de asistencias debidamente rubricada por el jefe inmediato. Este registro será requisito indispensable para la evaluación final.

Capítulo VIII. Desarrollo de las Prácticas

Artículo 28. Inducción

Al inicio de la práctica profesional, la entidad receptora deberá realizar un proceso formal de inducción que incluya presentación de la naturaleza de la organización, programas, servicios, estructura organizativa, visión, misión, reglamento interno y todas las normas necesarias para el adecuado desenvolvimiento del estudiante.

Artículo 29. Plan de Trabajo del Estudiante

El estudiante deberá portar y desarrollar un plan de trabajo que contenga los objetivos de aprendizaje, actividades, metas, evidencias y cronograma en coherencia con las competencias establecidas en el perfil profesional de la carrera.



Artículo 30. Objetivos de Aprendizaje

El estudiante deberá portar sus objetivos de aprendizaje y el instrumento de evaluación correspondiente. Los objetivos deberán elaborarse conforme a la estructura establecida en los anexos del presente reglamento y contar con el visto bueno del tutor académico.

Artículo 31. Acompañamiento y Supervisión

El tutor académico realizará, como mínimo, dos visitas de supervisión durante el período de prácticas, con el fin de verificar el cumplimiento del plan de trabajo y los objetivos de aprendizaje. El tutor institucional brindará acompañamiento permanente, orientado al estudiante en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 32. Conducta y Ética Profesional

El estudiante deberá actuar de forma ética, con buena conducta, respeto, responsabilidad, puntualidad, iniciativa y compromiso. Las Faltas graves serán motivo de suspensión de la práctica, conforme a lo establecido en la normativa institucional vigente.

Artículo 33. Ausencias y Justificaciones

El estudiante deberá reportar cualquier ausencia en un plazo máximo de setenta y dos horas (72) hábiles. En caso de ser justificada, el tiempo no cumplido deberá reponerse siguiendo las orientaciones del tutor académico y según las disposiciones institucionales vigentes.

Artículo 34. Presentación Personal

El estudiante deberá utilizar la indumentaria o el uniforme oficial correspondiente, así como portar en todo momento su identificación institucional. deberá acatar la normas de presentación personal establecidas por la entidad receptora y la Universidad.

Artículo 35. Derecho a Transferencia o Remoción

El estudiante podrá solicitar transferencia o reubicación cuando las actividades asignadas no sean pertinentes al perfil profesional o resulten inapropiadas para la práctica. La



autoridad académica correspondiente deberá valorar la solicitud y emitir resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Capítulo IX. Evaluación y Certificación

Artículo 36. Sistema de Evaluación

La evaluación de las practicas tendrá carácter individual, continuo e integral. El tutor académico y tutor institucional valorarán el desempeño del estudiante en función de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores demostrados durante el desarrollo de las actividades asignadas.

La evaluación considerará, entre otros, los siguientes criterios:

- a. Cumplimiento del plan de trabajo y de los objetivos de aprendizaje.
- b. Actitud y responsabilidad profesional
- c. Desempeño en las tareas asignadas
- d. Aplicación de conocimientos teóricos y técnicos
- e. Desarrollo de competencias profesionales
- f. Asistencia y puntualidad
- g. Trabajo en equipo
- h. Iniciativa, creatividad y proactividad
- i. Cumplimiento de principios éticos y normativas institucionales.
- j. Calidad del Informe final de práctica

Artículo 37. Escala de Calificación

La escala de calificación es de cero (0) a cien (100) puntos. La nota mínima para aprobar es de 75 puntos. Se reflejará en el historial académico como asignatura.

Artículo 38. Instrumentos de Evaluación

La evaluación se realizará mediante el instrumento oficial establecido por la universidad, el cual contiene indicadores y escalas definidos conforme al perfil profesional de cada



carrera. El formato del instrumento se incorpora como anexo del presente reglamento y será de uso obligatorio para tutores académicos e institucionales.

Artículo 39. Evaluación para Carreras de Continuidad

El estudiante deberá presentar, en un plazo máximo 15 días hábiles después de culminar la práctica, la siguiente documentación:

- a. Carta de culminación emitida por jefe inmediato
- b. Registro de asistencia debidamente rubricado
- c. Plan de trabajo original con Visto Bueno
- d. Instrumento oficial de evaluación rubricado por el tutor institucional
- e. Informe final de práctica

Artículo 40. Evaluación para Carreras de Nuevo Ingreso

Una vez finalizada la práctica, el tutor académico o jefe inmediato asignará calificación final representando logro de objetivos. Se registrará en sistema académico dentro de plazos establecidos.

Artículo 41. Certificación

Una vez aprobadas, la Universidad emitirá una constancia oficial que acreditará el total de horas cumplidas y calificación obtenida. Esta certificación es requisito indispensable para optar al obtener título profesional correspondiente.

La entidad receptora deberá emitir una constancia o carta de culminación, en la que se detalle el período de prácticas, las actividades realizadas y una valoración general del desempeño del estudiante.

Artículo 42. Prácticas No Aprobadas

Los estudiantes que no aprueben la práctica deberán repetirla en el período académico siguiente, cumpliendo nuevamente con todos los requisitos académicos, administrativos y documentales establecidos en el presente Reglamento.



Capítulo X. Disposiciones Finales y Transitorias

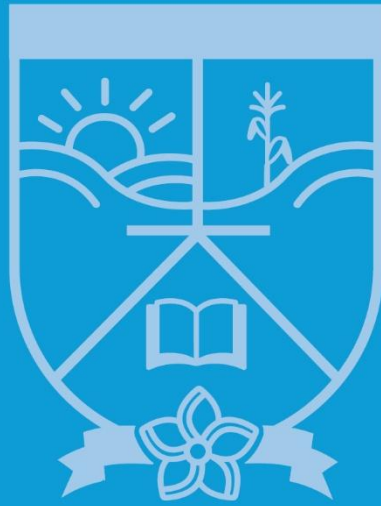
Artículo 43. Divulgación

La Dirección Académica divulgará el presente reglamento entre docentes, estudiantes y entidades colaboradoras. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Dirección. Su aplicación será inmediata para procesos que se inicien posterior a su aprobación.

Artículo 44. Derogaciones

El presente reglamento deja sin efecto el Reglamento de Prácticas de Formación Profesional aprobado en Sesión Ordinaria No. 21-2024 del 16 de agosto de 2024.

Artículo 45. Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la Dirección Académica en coordinación con las autoridades académicas correspondientes.



"Después del primer paso, no pararemos de andar jamás"